

Número 3203

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO**Dirección General de Puertos y Costas****Demarcación de Costas****A N U N C I O**

Por estar ausente de su domicilio don José Giménez Glover se remite la presente resolución recaída en el expediente sancionador V-152-90-1, incoado por esta Demarcación de Costas por obras consistentes en muros interiores, barra de fábrica, pista de hormigón, obra en edificio existente en muros interiores y cubierta sobre las mismas, en zona de servidumbre de protección en Torre de Cope, término municipal de Águilas (Murcia), a la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Águilas para su exposición en el tablón municipal de anuncios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Asunto: Resolución del expediente sancionador V-152-90-1 incoado al interesado por obras consistentes en muros interiores, barra de fábrica, pista de hormigón, obra en edificio existente en muros interiores y cubierta sobre las mismas en zona de servidumbre de protección en Torre de Cope, término municipal de Águilas (Murcia).

Examinado el expediente sancionador V-152-90-1 incoado a don José Giménez Glover, en relación con el «Asunto».

Resultando que con fecha 25-5-90 el Vigilante de Costas de esta Demarcación formuló parte de denuncia contra don José Giménez Glover, por obras consistentes en muros interiores, barra de fábrica pista de hormigón, obra en edificio existente en muros interiores y cubierta sobre las mismas en zona de servidumbre de protección en Torre de Cope, término municipal de Águilas (Murcia).

Resultando que con fecha 23-8-90 se acordó incoar expediente sancionador por esta Demarcación de Costas, formulándose con igual fecha el Pliego de Cargos en el que se exponían los hechos imputados y se traslada al señor Giménez Glover, concediéndose un plazo de 8 días para contestarlo.

Resultando que el señor Giménez Glover evacuó dicho trámite mediante escrito de fecha 20-9-90 en el que en síntesis manifestó que a finales del mes de agosto desmontó todas y cada una de las instalaciones; que las obras realizadas en el interior del chalet era exclusivamente provisional y tenía como finalidad la apertura de un chiringuito de verano y que desconocía la prohibición de las mismas por encontrarse dentro del recinto privado y a una distancia de casi cien metros de la ribera del mar.

Resultando que frente a las alegaciones y documentos aportados se han practicado las pruebas y actuaciones que se han estimado necesarias para el esclarecimiento de los hechos, quedando de manifiesto que el vigilante de Costas informa con fecha 14 de noviembre que las instalaciones y obras efectuadas no han sido totalmente desmontadas, quedando las obras fijas de fábrica denunciadas sin demoler, por tanto, no son ciertas las alegaciones presentadas con fecha 20-9-90.

Resultando que antes de formular propuesta de resolución, se le puso de manifiesto el expediente para que en el plazo

de diez días alegara y presentara la documentación que estimara conveniente, con el resultado que obra en el mismo.

Vistas las disposiciones aplicables establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento de 1 de diciembre de 1989 sobre Costas, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones concordantes y complementarias, y la Propuesta formulada por la Instructora del expediente.

Considerando que los hechos relacionados anteriormente carecen de título bastante que los legitime, al no estar amparados en la concesión o autorización pertinente, conforme a lo dispuesto en los artículos 26.1 y 31.2 de la Ley 22/1988 sobre Costas y artículos 48 y siguientes y 59 y siguientes del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la citada Ley, de 1 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 297 de 12-12-89).

Considerando que los actos que se le imputan están tipificados como infracción grave en el artículo 91.2 e) de la Ley de 1988 de Costas.

Considerando que esta Demarcación tiene competencia para conocer este expediente, por corresponderle la tutela y policía del dominio público marítimo terrestre y de sus servidumbres, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido otorgadas las concesiones y autorizaciones correspondientes

Ha resuelto:

1.º) Imponer a don José Giménez Glover, una multa de veinticinco mil (25.000) pesetas, por obras en zona de servidumbre de protección en Torre de Cope, término municipal de Águilas (Murcia), que deberá satisfacer en papel de pagos al Estado en esta Demarcación de Costas (Avenida de La Fama, s/n, edificio «Línea» 1.ª planta), en el plazo de quince (15) días desde la notificación de esta resolución.

2.º) Requerir a don José Giménez Glover para que en el plazo de diez (10) días a un (1) mes, presente en esta Demarcación de Costas proyecto de legalización de las obras, en caso contrario deberá efectuar a su cargo la demolición de las obras efectuadas en el plazo señalado anteriormente, dejando los terrenos como estaban en su estado originario, advirtiéndole que en caso contrario podrá acordarse la ejecución por cualquiera de los medios previstos en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 107 de la vigente Ley de Costas, consistentes en la imposición de multas coercitivas (artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 107.3 de la Ley de Costas) en cuantía de hasta un 20% de la Multa impuesta en la presente resolución, reiteradas en el plazo de una semana y/o ejecución subsidiaria (artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 107.4 de la Ley de Costas) por cuenta el infractor y a su costa.

Del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas se dará traslado a la Delegación de Hacienda para su cobro por vía administrativa de apremio en aplicación del artículo 107 de la Ley de Costas de 1988, y del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta Resolución puede interponer en el plazo de quince (15) días, recurso de alzada ante la Dirección General de Puertos y Costas, a través de esta Demarcación, sin que dicha interposición signifique la suspensión de la ejecución del acto.

Murcia, 12 de marzo de 1991.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa. (D.G. 252)